

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIOS DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y AL PATRIMONIO Y SUS PROTOCOLOS, SUSCRITOS POR CHILE CON EL REINO DE SUECIA Y LA REPÚBLICA FRANCESA.

BOLETINES N° 3.905-10 Y 3.906-10

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa los proyectos de Acuerdo mencionados en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

Las iniciativas tienen su origen en sendos Mensajes de S.E. el Presidente de la República.

Asistieron a la Comisión durante el estudio de los proyectos los señores Raúl Sáez, Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda; la señora Liselott Kana, Jefa del Departamento de Normas Internacionales del Servicio de Impuestos Internos, y el señor Felipe Sandoval, Asesor legal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El propósito de ambos Convenios consiste en evitar la doble tributación que afecte a un mismo contribuyente por aplicación de impuestos similares en Suecia o Francia y Chile, lo cual representa, un obstáculo a la expansión de las relaciones económicas entre los países antes citados. En particular, se persigue reducir la carga tributaria total a la que estén afectos los

contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales entre los Estados Contratantes y otorgarles estabilidad y certeza respecto de su carga tributaria y de la interpretación y aplicación de la legislación; asignar las potestades para imponer gravámenes, entre los Estados Contratantes, y establecer mecanismos que ayuden a prevenir la evasión fiscal, evitar la doble tributación respecto de ciertos tipos de rentas y facilitar la solución de controversias que pudiera generar la aplicación de los respectivos Convenios.

De este modo, se facilitará la inversión extranjera de nacionales de los países involucrados y la transferencia de tecnología, facilitando que el país funcione como plataforma de negocios para empresas extranjeras que quieran operar en otros países de la región.

En los correspondientes Mensajes, se hace presente que estos instrumentos internacionales han sido suscritos conforme al Modelo elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y que, además, se consideran las adecuaciones que para estos efectos introdujo la ley N°19.506.

Esta última normativa complementó la Ley sobre Impuesto a la Renta en materia de doble tributación internacional, la cual comprende los artículos 41 A, 41 B y 41 C. En la primera y segunda de dichas disposiciones se regula la situación de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile que obtengan rentas del exterior que hayan sido gravadas en el extranjero, por dividendos, retiros de utilidades u otras rentas derivadas del uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías, etcétera, y de las rentas provenientes de agencias u otros establecimientos permanentes que tengan en el exterior, otorgándoles el derecho a un crédito determinado en la forma que se señala. Por el artículo 41 C, se establece que a los contribuyentes domiciliados o residentes en el país, que obtengan rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría provenientes de países con los cuales Chile haya suscrito convenios para evitar la doble tributación, que estén vigentes en el país y en los que se haya comprometido el otorgamiento de un crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos Estados Contratantes, se les aplicarán las normas contenidas en los artículos 41 A y 41 B, con las excepciones o reglas especiales contempladas en la norma respecto al crédito total disponible, al crédito contra el Impuesto de Primera Categoría, al crédito contra impuestos finales, y al crédito en el caso de servicios personales.

El Convenio suscrito con Suecia consta de treinta artículos y el firmado con Francia de 29 artículos, ambos agrupados en capítulos que regulan el ámbito de aplicación del Convenio; las definiciones de términos y expresiones técnicas empleadas en estos instrumentos; la imposición de las rentas y al patrimonio; los métodos para evitar la doble tributación, y sus disposiciones especiales y finales.

Los respectivos **informes financieros elaborados por la Dirección de Presupuestos**, afirman lo siguiente:

- respecto al Convenio entre Chile y Suecia éste tendría un impacto negativo en las finanzas públicas que alcanzaría, aproximadamente, a \$ 718 millones anuales, en moneda de 2005, en una primera etapa. En compensación a este costo se postula un mayor impuesto de Primera Categoría de las empresas chilenas que tienen inversiones en el país, originado en una mayor renta por menor pago de impuestos y una mayor recaudación tributaria, como consecuencia del incremento de la actividad económica gracias a la inversión extranjera, lo que tendría un carácter más rezagado.

- respecto al Convenio entre Chile y Francia el impacto negativo alcanzaría, aproximadamente, a \$ 2.487 millones anuales, en moneda de 2005, en una primera etapa. Los efectos compensatorios serían iguales a los ya indicados relativos al Convenio anterior.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de ambos proyectos de Acuerdo.

En el **debate de la Comisión** el señor Raúl Sáez expresó que los Convenios de que se trata se insertan en la política del Gobierno encaminada a contar con normas sobre doble tributación y evasión fiscal con los países con quienes se mantiene un importante intercambio comercial y de inversiones. Así, a la fecha, ya se encuentran vigente 13 convenios de esta naturaleza y 7 están en tramitación, dentro de los cuales se encuentran los relativos a Francia y Suecia.

Planteó que los convenios en estudio consideran la disminución o rebaja de trabas impositivas en materia de servicios y de intercambio tecnológico. Al respecto, hizo notar que ambos países son importantes creadores de tecnología, lo que resulta muy relevante para el desarrollo de nuestro país.

Comentó que los tratados que se celebran con la Unión Europea no contemplan las materias a que se refieren estos convenios, razón por la cual Chile ha negociado individualmente con sus miembros, habiéndose ya firmado tratados con Inglaterra, España, Polonia y Dinamarca.

Agregó que Francia constituye el tercer mercado dentro de la Unión Europea para nuestros productos y es el octavo país en materia de inversiones en Chile. Por su parte, Suecia es un gran comprador de vino chileno.

Mencionó algunos ejemplos en materia de tecnología francesa en Chile, como lo es el caso del Metro y varias de las represas hidroeléctricas del Sur; por su parte, en el caso sueco, está el campo de las telecomunicaciones y del manejo de los recursos naturales.

Teniendo presente los antecedentes de ambas iniciativas, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Sala de la Corporación la aprobación de los textos sustitutivos de los proyectos de Acuerdo propuestos por la Comisión Técnica en su informe.

Acordado en sesión de fecha 2 de agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente);

Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel y Tuma, don Eugenio, según consta en las actas respectivas.

Se designó Diputado Informante al señor ORTIZ,
don JOSÉ MIGUEL.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión